



Rawson, 24 MAY 2011

VISTO:

El Decreto N° 1781/92 por el cual se reglamenta a la Ley Provincial N° 1098 "FONDO RACIONALIZADOR DE LAS TARIFAS por el suministro de Energía Eléctrica"; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde fijar las tarifas que se aplicarán a los usuarios de las Cooperativas acogidas al régimen de la Ley 1098, de acuerdo a lo determinado por el Decreto 1781/92 en el artículo 18°;

Que dadas las características administrativas de la Cooperativas acogidas al régimen de la Ley 1098, tales reajustes de tarifas se efectivizarán en forma mensual;

Que las poblaciones servidas por la Dirección General de Servicios Públicos merecen iguales franquicias que las otorgadas a las que son atendidas por las cooperativas eléctricas;

Que por lo tanto debe existir un cuadro tarifario de energía similar para ambos casos;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DISPONE:

**Artículo 1°:** FIJASE el siguiente Cuadro Tarifario para las cooperativas acogidas al régimen de la Ley 1098 y para los servicios de electricidad que presta la Dirección General de Servicios Públicos, adicionándole al mismo los impuestos nacionales, provinciales y/o municipales, que deberán aplicarse a las facturaciones correspondientes a los consumos que se registran a partir del 1° de Junio de 2011.

Las normas de aplicación de las tarifas que componen dicho cuadro se agregan como Anexo I, formando parte de la presente Disposición.

**Tarifa I: Residencial**

Cargo Fijo mensual	
para consumos de 0 hasta 100 kwh	\$/mes 7,848
para consumos mayores de 100 kwh y de hasta 200 kwh	\$/mes 12,439
para consumos mayores de 200 kwh y de hasta 400 kwh	\$/mes 21,320
para consumos mayores de 400 kwh	\$/mes 29,854
Primeros 100 Kwh mensuales	\$/kwh 0,208
Siguientes 100 Kwh mensuales	\$/kwh 0,215
Siguientes 200 Kwh mensuales	\$/kwh 0,233
Excedente de 400 kwh mensuales	\$/kwh 0,236

**Tarifa I A Jubilados**

Cargo Fijo mensual	
para consumos de 0 hasta 100 kwh	\$/mes 7,3924
para consumos mayores de 100 kwh y de hasta 200 kwh	\$/mes 12,439

Ing. Sergio C. FERRARIA  
Director General  
Dirección General de  
Servicios Públicos  
Subsecretaría de Servicios Públicos



para consumos mayores de 200 kwh y de hasta 400 kwh	\$/mes 21,320
para consumos mayores de 400 kwh	\$/mes 29,854
Primeros 100 Kwh mensuales	\$/kwh 0,104
Siguientes 100 Kwh mensuales	\$/kwh 0,215
Siguientes 200 Kwh mensuales	\$/kwh 0,233
Excedente de 400 kwh mensuales	\$/kwh 0,236

### **Tarifa II Comercial**

Cargo Fijo mensual para suministro	\$/mes 20,598
Hasta 250 Kwh mensuales	\$/kwh 0,333
Excedente de 250 Kwh mensuales	\$/kwh 0,342

### **Tarifa III Alumbrado Público**

\$/kwh 0,155

### **Tarifa IV Oficial**

Cargo Fijo mensual para suministro	\$/mes 30,909
Todo el consumo mensual	\$/kwh 0,471

### **Tarifa V Industrial**

Cargo Fijo mensual hasta 50 Kw	\$/kw 22,778
Cargo Fijo mensual sobre Excedente de 50 Kw	\$/kw 40,298
Cargo Variable	\$/kwh 0,181

### **Tarifa VI - A Distribuidores dentro del MEM**

Cargo Fijo Mensual por kw suministrado	\$/kw 4,560
Energía en Horas Pico	\$/kwh 0,046
Energía en Horas Valle	\$/kwh 0,046
Energía en Horas Resto	\$/kwh 0,046

### **Tarifa VI - B Distribuidores fuera del MEM**

Cargo Fijo por hora por kw instalado de potencia	\$/kw 0,126
Energía entregada en Horas Pico	\$/kwh 0,588
Energía entregada en Horas Valle	\$/kwh 0,588
Energía entregada en Horas Resto	\$/kwh 0,588

**Artículo 2°:** FIJASE el derecho de conexión para los usuarios comprendidos dentro del cuadro tarifario fijado en el artículo 1° de la presente disposición, a partir de la fecha de ésta, en los siguientes valores, sin impuestos:

1. DERECHO CONEXIÓN MONOFASICA

\$ 102,50

  
Ing. Sergio C. FERRARIA  
Directo General  
Dirección General de  
Servicios Públicos  
Subsecretaría de Servicios Públicos



2. DERECHO CONEXIÓN TRIFÁSICA  
(MENOR O IGUAL A 50 KW)

\$ 534,75

El equipo de conexión para demandas mayores de 50 Kw estará compuesto como mínimo por un (1) medidor trifásico de energía activa y reactiva electrónico integrado con demanda máxima y los transformadores de intensidad correspondiente.

**Artículo 3°:** REGISTRESE, Comuníquese y cumplido ARCHIVESE

Disposición N° 234 DGSP

  
Ing. Sergio C. FERRARIA  
Director General  
Dirección General de  
Servicios Públicos  
Subsecretaría de Servicios Públicos





**ANEXO I**

24 MAY 2011

**NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.**

**TARIFA I. RESIDENCIAL.**

La tarifa I se aplicará a los servicios eléctricos prestados en los lugares enumerados a continuación:

1. Casas o departamentos destinados exclusivamente a viviendas
2. Escritorios u otros destinados a actividades de carácter profesional que formen parte de la casa o departamento que habite el usuario.
3. Casas habitaciones en que los titulares de los suministros en una pieza o dependencia de las mismas, tienen a su cargo una estafeta postal o poseen un negocio pequeño de venta de artículos al menudeo (kiosco de golosinas, venta de pan, verduras, arreglos de calzado, etc) y cuyos consumos no preponderen sobre el de la vivienda propiamente dicha.
4. Aquellos locales comerciales que no ajustándose a lo expresado en el punto c) poseen consumos promedios anuales de hasta 100 Kwh mensuales.

**TARIFA I – A. RESIDENCIAL JUBILADOS.**

La Tarifa I – A se aplicará a las casas o departamentos destinados exclusivamente a viviendas cuyos propietarios sean jubilados o pensionados que perciben un único ingreso y que el mismo sea mínimo. Para acogerse al presente régimen deberán acreditar las condiciones anteriormente nombradas mediante presentación de declaración jurada y fotocopia del recibo de haberes.

**TARIFA II. COMERCIAL.**

La Tarifa II se aplicará a los servicios eléctricos prestados a establecimientos comerciales, asociaciones o entidades con propósito de lucro y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa del presente régimen.

**TARIFA III. ALUMBRADO PUBLICO.**

La tarifa III se aplicará a los servicios eléctricos prestados para el alumbrado público municipal, provincial o nacional a saber, el de caminos, avenidas, calles, plazas, puentes y demás vías públicas así también para sistemas de señalamiento eléctrico del tránsito.

**TARIFA IV. OFICIAL.**

La tarifa IV se aplicará a las dependencias administrativas de reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales

**TARIFA V. INDUSTRIAL.**

La tarifa V se aplicará cuando la capacidad de suministro sea de 50 kilovatios o más cualesquiera sean las finalidades

  
Ing. Sergio C. FERRARIA  
Director General  
Dirección General de  
Servicios Públicos  
Subsecretaría de Servicios Públicos



### TARIFA VI. DISTRIBUIDORES.

La tarifa VI-A se aplicará a las cooperativas que compran energía a otras que realizan la generación de energía eléctrica o a la Dirección General de Servicios Públicos y la cual proviene del Sistema Interconectado Nacional.

La tarifa VI-B se aplicará a las cooperativas que compran energía a otras que realizan la generación de energía eléctrica o a la Dirección General de Servicios Públicos y la cual proviene del Sistema Interconectado de Generación Aislada.

  
Ing. Sergio C. FERRARIA  
Director General  
Dirección General de  
Servicios Públicos  
Subsecretaría de Servicios Públicos